

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00063** de **OSCAR EDUARDO MARMOLEJO MOSQUERA** contra **REMY IPS SAS**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (Arch. 03), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

En relación con el pedimento de la parte demandante respecto de la medida cautelar solicitada (Arch. 02), sea lo primero indicar que la imposición de medidas cautelares en el proceso ordinario laboral está consagrada en el artículo 85 A del CPT y de la S.S., que prevé:

*“Medida cautelar en proceso ordinario. Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, **podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso**, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar” (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, conforme lo dispone la premisa normativa, la solicitud adecuada en el proceso ordinario laboral es la caución, que es la medida cautelar autorizada por la ley y la que consagra el artículo 85 A del C. P del T y de la SS exige que ya se haya notificado a la parte demandada, lo anterior porque la misma norma dispone citar a las partes a audiencia especial, donde presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y en caso de que prospere la petición, allí mismo se debe ordenar al demandado que preste caución, cuyo auto es apelable.

Por lo anterior, se procederá a negar la medida cautelar de embargo que se eleva y se requerirá al demandante que proceda a realizar la notificación del presente auto admisorio a la demandada, cumplido lo cual, se dispondrá sobre hora y fecha para la diligencia de que trata el artículo mencionado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **OSCAR EDUARDO MARMOLEJO MOSQUERA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **REMY IPS SAS**, por ante su respectivo Representante Legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por la parte actora este auto admisorio a la parte demandada como persona jurídica de derecho privado y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los

demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 3. Ley 2213 de 2022).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NESTOR JULIÁN CASTELLANOS VARGAS** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (Arch. 01 fls. 13-14).

CUARTO: NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto y requerir al demandante realice la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
